número 66, en representación de la «Galería Theo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Marqués de la Ensenada, número 2, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas las siguientes obras de Pablo Ruiz Picasso:

Número 1, «Bloch 1916», medidas 21 por 15 centímetros, aguafuerte y punta seca valorada en 168.750 pesetas.

Número 2. «Bloch 1918», medidas 15 por 21 centímetros, aguafuerte, valorada en 180.000 pesetas.

Número 3, «Bloch 1931», medidas 15 por 21 centímetros, aguafuerte, valorada en 138.750 pesetas, sumando en total cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas (487.500) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrisimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de octubre de 1982, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960. sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado; Resultando que concedido a la «Galeria Theo, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 9.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta prestó su conformidad al ejercicio del derecho de tanteo por el Estado mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 1982; Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demas disposiciones de general aplicación;
Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor de precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor de-clarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses:

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del de-recho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de cuatrocientas ochenta y siete

mil quinientas (487.500) pesetas en total;
Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite
de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de
Procedimiento Administrativo
Este Ministerio ha resue!to:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado las siguientes obras de Pablo Ruiz Picasso:

Número 1, •Bloch 1916», medidas 21 por 15 centímetros, aguafuerte y punta seca.

Número 2, «Bloch 1918», medidas 15 por 21 centímetros,

Número 3, «Bloch 1931», medidas 15 por 21 centímetros, aguafuerte, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «S. I. T., Transportes Internacionales, S. A.», en representación de la «Galería Theo, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas (487.500) pesetas, en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Terpero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a VV. II. Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras, por un valor de 590.000 pesetas. 2048

limos Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y; Resultando que, por «S I.T., Transportes Internacionales, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Gran Vía, número , en representación de la «Galería Theo. S. A.», con domicilio en Madrid, calle Marqués de la Ensenada, número 2, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de darajas las siguientes obras de Pablo Ruiz Picasso: Casso:

Número 1.—*Bloch 1876*, medidas 51 por 54 centímetros. aguatinta, punta seca y rascado, valorada en 375.000 pesetas.

Número 2.—«Bloch 1885», medidas 12,5 por 8 centímetros, punta seca, valorada en ?2.500 pesetas; y
Número 3.—«Bloch 1889», medidas 22 por 28 centímetros, aguafuerte, valorada en 142 500 pesetas .Sumando en total quinientas noventa mil (590.000) pesetas;

nientas noventa mil (590.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artistica elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Belias Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por una middad en su sesión de fecha 5 de octubre de 1982, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 2. del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras por considerarlas de gran interés para el Estado;
Resultando que concedido a la «Galería Theo, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta prestó su conformidad al ejercicio del derecho de tanteo por el Estado, mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 1982;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, ...º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el Jerecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reunan méritos suficiente para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses; de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de quinientas noventa mil (590.000) pesctas, en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado las siguientes obras de Pablo Ruiz

Número 1,--«Bloch 1876», medidas 51 por 54 centímetros, aguatinta, punta seca y rascado. Número 2,--«Bloch 1885», medidas 12,5 por 8 centímetros,

punta seca; y

Número 3.—«Bloch 1889», medidas 22 por 28 centímetros aguafuerte, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «S. I. T., Transportes Internacionales, S. A.», en representación de la «Gauería Theo, S. A.».

Segundo.-Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quinientas noventa mil (590.000) pesetas, un total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se ejercita el derecho de retracto de un óleo sobre lienzo «Purtsima». 2049

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que, en la subasta número 66, celebrada por la Sala de Subastas de Arte Ansorena, los días 12 y 13 de julio de 1992. le fue adjudicado el iore número 400, óleo sobre lienzo «Purisima», medidas 0,98 por 0,7 metros, pintura de la Escuela Cuzqueña, siglo XVIII, a doña Gladys Gutiérrez de Calderón, por el precio de remate de cincuenta y dos mil ochocientas 152,900, pesetas;
Resultando que la Junta de Calificación.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exporreunión del Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión del día 22 de juito de 1982, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

para el Estado;
Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procadimienta Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el prazo señalado;
Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su

aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Adminis-

aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al parcio en un periodo no superior a un ejercicio ecopago del precio en un periodo no superior a un ejercicio eco-

nómico: Considerando que, en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relacion con ϵ^i artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto acquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de cincuenta y dos mil ochocientas (52.800) pesetas, un óleo sobre lienzo «Purísima», medidas 0,98 por 0,73 metros, pintura de la Escuela Cuzqueña, sigle XVIII.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid. 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2050

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Apolo Films, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.664, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Apolo Films, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de 2 de octubre de 1980, ha recaído sentencia en 12 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martin, en nombre y representación de la Entidad deman-dante "Apolo Films, S. A.", frente a la demandada Adminis-tración General del Estado, contra las Resoluciones de la Directración General del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Cinematografía de siete de mayo de mil novecientos ochenta y del Ministerio de Cultura de dos de octubre del mismo año, a que la demanda se contrae; debemos declarar ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos las referidas Resoluciones administrativas impugnadas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo, Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

2051

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictado por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre Simago Gijón, S. A., y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo ro 21.599. Leguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Simago Gijón, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de 26 de marzo de 1980, ha recaído sentencia en 9 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Sima o Gijón, S. A.", y declaramos no ser conformes a derecho los acuerdos recurridos del Ministerio de Cultura de fechas veintiséis de marzo y veinti-trés de julio de mil novecientos ochenta, por los que se impone a la recurrente la sanción de multa en la cuantía de cincuenta mil (50.000) pesetas, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto, así como la sanción indicada y ordenamos la devolución de aquélla de la cantidad expresada, depositada como consecuencia de los acuerdos anulados y desestimamos el recurso en cuanto se pretende la declaración de indemnización de daños y permitricipado en consecuencia. juicios en favor de la recurrente. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en

esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrade 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en lus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

2052

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Antonio González Jiménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númenimo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 21.765, seguido ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audienci. Nacional, entre don José Antonio González Jiménez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 17 de marzo de 1980, ha recaido sentencia en 26 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

*Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de don José Antonio González Jiménez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico. Archivos y Museos de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve y del Ministerio de Cultura de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente, anulamos las referidas resoluciones administrativas impugnadas, salvo en lo referente a la obligación que tiene el hoy demandante de reconstruir la fachada del edificio cuestionado con los elementos originales; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contenración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103; 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Biblio-

2053

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpia en sus propios términos la sentencia aictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo, in-terpuesto por don Juan Lorenzo Mora y Aragón.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 610/81, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre don Juan Lorenzo Mora y Aragón, como demandante, y la Administración General